

◎ペルー共和国政府に対する贈与に関する日本国政府とペルー共和国政府との間の交換公文

(略称) ペルーとのペルー政府に対する贈与取極

平成	五年	六月	一日	東京で
平成	五年	六月	一日	効力発生
平成	五年	七月二十八日		告示

(外務省告示第三二四号)

概要

1 援助の目的及び内容 ペルーの経済の構造改善努力推進及び債務問題を含むペルーの経済困難緩和に寄与するため、両政府の関係当局が合意する生産物及び役務を購入するための資金を贈与すること。

2 贈与額 二十五億円

3 署名者

日本側 柿澤弘治外務政務次官

ペルー側 オスカル・デ・ラ・プエンテ・ライガダ首相兼外務大臣

(Nota japonesa)

Tokio, 1 de junio de 1993

Excelencia:

Tengo el honor de referirme a las conversaciones recién celebradas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Perú, relativas a la cooperación económica japonesa, con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países, y proponer a nombre del Gobierno del Japón el siguiente acuerdo:

1. Con el objeto de contribuir a la promoción del esfuerzo por el ajuste estructural económico del Gobierno de la República del Perú y a la mitigación de las dificultades económicas, incluyendo la deuda, de la República del Perú, el Gobierno del Japón extenderá al Gobierno de la República del Perú, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, un monto de dos mil quinientos millones yenes japoneses (¥2.500.000.000) como donación (en adelante se le denominará "la Donación").
2. (1) La Donación y el interés derivado de la misma serán utilizados por el Gobierno de la República del Perú apropiada y exclusivamente para la adquisición de los productos enumerados en una lista elaborada por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos y los servicios incidentales a estos productos, a condición de que estos productos sean producidos en los países de origen elegibles.
- (2) La lista arriba mencionada en (1) estará sujeta a modificaciones decididas por mutuo

acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

(3) Los países de origen elegibles mencionados arriba en (1) serán decididos de mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

3. (1) El Gobierno de la República del Perú abrirá una cuenta corriente en un banco japonés autorizado para cambio extranjero a su nombre (en adelante se le denominará "la Cuenta") dentro de catorce días desde la fecha de la entrada en vigor del presente acuerdo y notificará por escrito al Gobierno del Japón la culminación del procedimiento para abrir la Cuenta dentro de siete días desde la fecha de la apertura de la Cuenta.

(2) El objeto único de la Cuenta es recibir en yenes japoneses el pago por el Gobierno del Japón referido en el numeral 4 y hacer pagos necesarios para la adquisición de los productos y servicios referidos en el numeral 2 (1), así como otros pagos decididos por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

4. El Gobierno del Japón llevará a cabo la Donación efectuando pagos en yenes japoneses por el monto referido en el numeral 1 en la cuenta dentro del período entre la fecha de la recepción de la notificación por escrito referida en el numeral 3. (1) y el 31 de marzo de 1994, a menos que el período sea prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

5. (1) El Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para:

(a) utilizar la Donación y el interés derivado de la misma dentro del período de doce meses desde la fecha de la ejecución

de la Donación y reembolsar después del período el monto remanente en la Cuenta al Gobierno del Japón a menos que el período sea prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

(b) asegurar que los derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan en la República del Perú con respecto a la adquisición de los productos y servicios referidos en el numeral 2. (1) no sean cargados sobre la Donación.

(c) asegurar que la Donación y el interés derivado de la misma sean utilizados propia y efectivamente para la promoción del esfuerzo por el ajuste estructural económico y la mitigación de las dificultades económicas, incluyendo la deuda, de la República del Perú; y

(d) presentar al Gobierno del Japón un informe por escrito sobre las transacciones efectuadas en la Cuenta, de forma aceptable al Gobierno del Japón, acompañado de las copias de los contratos, comprobantes y otros documentos pertinentes a estas transacciones sin retraso, cuando la Donación y su interés derivado sean completamente retirados de acuerdo con las estipulaciones del numeral 3. (2) o cuando el período de la utilización de la Donación y su interés derivado expire de acuerdo con las estipulaciones arriba citadas en (a) o a instancias del Gobierno del Japón.

(2) Los productos adquiridos bajo la Donación no deberán ser reexportados de la República del Perú.

6. (1) El Gobierno de la República del Perú asegurará que un monto equivalente al

deseMBOLSO en Yenes japoneses efectuado para la adquisición de los productos referidos en el numeral 2. (1) sea depositado en moneda peruana en una cuenta a ser abierta a su nombre en el Banco de la Nación. Este depósito será efectuado dentro del período de tres años desde la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo, a menos que haya otro acuerdo entre las autoridades pertinentes de los dos Gobiernos.

(2) El dinero así depositado deberá ser utilizado para fines del desarrollo económico y social en la República del Perú.

(3) Las autoridades pertinentes de los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre la utilización del depósito.

7. Los detalles sobre procedimientos para la implementación del presente acuerdo serán acordados mediante consultas entre las autoridades pertinentes de los dos Gobiernos.

8. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente acuerdo o en conexión con él.

Además, tengo el honor de proponer que la presente nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, que confirma su aceptación del presente acuerdo a nombre del Gobierno de la República del Perú, sean consideradas como las que constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la nota de respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para extender a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(Firmado) Koji Kakizawa
Viceministro parlamentario
de Relaciones Exteriores
del Japón

Su Excelencia Señor
Oscar De la Puente Raygada
Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Relaciones Exteriores
de la República del Perú

(Nota peruana)

Tokio, 1 de junio de 1993

Señor Viceministro de Asuntos Exteriores,

Tengo el honor de acusar recibo de su atenta nota fechada el día de hoy, que dice lo siguiente:

"(Nota japonesa)"

Además, tengo el honor de confirmar, a nombre del Gobierno de la República del Perú, los términos de la Nota transcrita y convenir que su Nota y la presente constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente nota.

Aprovecho la oportunidad para extenderle las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

(Firmado) Oscar De la Puente Raygada
Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Relaciones Exteriores
de la República del Perú

Su Excelencia Señor
Koji Kakizawa
Viceministro parlamentario
de Relaciones Exteriores
del Japón